En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por tronas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de abril de 1981.—P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Lara Alen.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se aprue-13345 ba el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Bedmarense», de Bedmar (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarios, para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 3 de julio de 1980, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industr, al agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Bedmarense», de Bedmar (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres de la citada Orden, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Bédmarense», de Bedmar (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 19.379.915 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodriguez Molina.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias Agrarias.

13346

ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente locali-zación industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Antigua y Santo Tomás de Villanueva» en su bodega emplazada en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Antigua y Santo Tomás de Villanueva», para la instalación de depósitos para almaccnamiento de vinos, en su bodega emplazada en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a blen disponer:

Uno. Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la Cooperat va del Campo «Nuestra Señora de la Antigua y Santo Tomás de Villanueva», en su bodega

emplazada en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), com-prendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1935, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas dei Capital y el de la beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquirlo, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia

queda comprendida dentro de la zona de preferente localización

industrial agravia.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintidós millones ciento diez mil ochocientas sesenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos (22.110.887,45).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones trescienas dieciséis mil seiscientas treinta (3.316.630) pesetas

nes trescienas dieciseis mil seiscientas treinta (3.316.630) pesetas aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de seis.—Conceder un plazo de tres

las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de

30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agra-rias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

13347

ORDEN de 14 de abril de 1981 por la que se autorica a la firma «Dimtex, S. L.», el régimen de tráfi-co de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hi-lados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dimtex, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana de lana y dichas fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma Dimtex, S. L., con domicilio en carretera Tarrasa, 233, Sabadell (Barcelona), y N. I. F. B-08-612756, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o painado en seco (PP. EE 53.01.01 y 53.01.02), laLa lavada (PP. EE. 53.01.11) o lana peinada (PP. EE. 53.05.01 y 53.05.02) y fibras sintéticas, acrilicas o de poliéster, peinadas y/o tenidas (PP. EE. 56.04.02 y 56.04.03), en floca (PP. EE. 56.01.02 y 56.01.03), en cable (PP. EE. 56.02.02, y 56.02.03), y la exportación de hilados y tejidos de lana de lana y fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas (PP. EE. los de las partidas 53.06, 53.07, 53.10, 53.11, 56.05, 56.06, 56.07). 56.06, 56.07).

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubicran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 974/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:
- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas
- y tenidas o

   Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o

   Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en